ANEXO DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO DE OBRA No 03287-2025 CUYO OBJETO ES ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CANCHA MULTIFUNCIONAL DEL BARRIO CHAPINERO, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER.

CLÁUSULA PRIMERA: MULTAS: En caso de incumplimiento parcial, retardo o mora en el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** que no den lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, **EL DEPARTAMENTO** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas del 0.1% por cada día de retraso o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, sin causa justificada, y se aplicarán sobre el valor del pían incumplido. El monto total de las multas que **EL DEPARTAMENTO** imponga a **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La acusación o exigibilidad de las multas no exonerará a **EL CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza desde ya a **EL DEPARTAMENTO** para que el valor de las mismas sea descontado de los saldos existentes a su favor, en el acta de liquidación del contrato o mediante la acción judicial contenciosa pertinente.

CLÁUSULA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, no debido a fuerza mayor o caso fortuito éste pagará a **EL DEPARTAMENTO** a título de sanción el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que **EL DEPARTAMENTO** hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude a **EL CONTRATISTA**, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará a través de la jurisdicción contenciosa. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios.

CLÁUSULA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En este contrato se pactan las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de acuerdo a lo consagrado en la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA: CADUCIDAD: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización**, EL DEPARTAMENTO** requerirá a **EL CONTRATISTA** para que cese el incumplimiento y te señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que **EL CONTRATISTA** haya cesado el incumplimiento, **EL DEPARTAMENTO** declarará la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas concordantes y complementarias. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, **EL DEPARTAMENTO** hará efectivas las garantías a que hubiere lugar, las multas que se hubieren impuesto y se hallen pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. PARÁGRAFO; En caso de declaratoria de caducidad **EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción de **EL DEPARTAMENTO**. De estos hechos se dejará constancia en acta firmada por las partes.

ANEXO DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO DE OBRA No 03287-2025 CUYO OBJETO ES ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CANCHA MULTIFUNCIONAL DEL BARRIO CHAPINERO, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER.

CLÁUSULA QUINTA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Para solucionar las diferencias que surjan con la ocasión de la ejecución del presente contrato, serán resueltas a través siguientes de los mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) El acuerdo, b) La transacción, c) La conciliación.

CLÁUSULA SEXTA: CESIONES Y SUBCONTRATOS; EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente este contrato, ni sub-contratar su ejecución total con persona alguna, sin autorización previa, expresa y escrita de **EL DEPARTAMENTO**, el cual se reserva el derecho de negarla sin necesidad de motivación. El contratista sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, requiriendo para ello autorización previa y expresa de **EL DEPARTAMENTO**, quién no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. En los sub-contratos que se autoricen se hará constar que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos del contrato de prestación de servicios y bajo la exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN; El presente contrato se liquidará de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y complementarias. Este procedimiento deberá efectuarse en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la terminación del contrato. En caso contrario, se procederá de conformidad a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si a la liquidación del contrato, la garantía única de cumplimiento de las obligaciones del contrato fuere insuficiente en cuanto al monto o la vigencia de uno o varios de los riesgos amparados, **EL DEPARTAMENTO** exigirá su ampliación o extensión a **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA OCTAVA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES Y OTRAS REMUNERACIONES: EL CONTRATISTA, se obliga con **EL DEPARTAMENTO**, al cumplimiento de las normas vigentes en relación con las modalidades de contratación que utilice para la vinculación del personal en el servicio a prestar y a evitar el entorpecimiento del contrato por estas u otras causas relacionadas con la dirección y administración del personal. **El DEPARTAMENTO**, no asume responsabilidad alguna en razón de la vinculación laboral o de cualquier otra índole entre **EL CONTRATISTA** y los trabajadores que emplee en la ejecución del servicio. En consecuencia, hay exclusión de la relación laboral. **PARÁGRAFO**: **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, ARP y Pensiones), y los parafiscales al ICBF, SENA y Cajas de Compensación, conforme a lo ordenado en las normas vigentes.

CLÁUSULA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO. Y EJECUCIÓN. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción de las partes y la expedición del respectivo registro presupuestal y para su ejecución requiere de la aprobación de la garantía requerida. **PARÁGRAFO**; El cumplimiento del requisito de ejecución deberá acreditarse por **EL CONTRATISTA**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

ANEXO DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO DE OBRA No 03287-2025 CUYO OBJETO ES ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CANCHA MULTIFUNCIONAL DEL BARRIO CHAPINERO, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER.

CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **EL DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad a lo establecido en el decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Además de este documento, hacen parte del contrato los documentos del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-SPPEE-03287-2025**; la matriz de riesgos, estudio previo y solicitud de contratación, propuesta del **CONTRATISTA**; el anexo de condiciones específicas los informes de evaluación de las propuestas; el Acta del Comité Evaluador; la Resolución de adjudicación; los certificados de disponibilidad presupuestal expedidos por la Secretaría de Hacienda Departamental, y en general toda comunicación o documento emanado de las partes y relacionado con el contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: LEGISLACION: El presente contrato se regirá por las leyes civiles y comerciales pertinentes salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.